

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 700013103000120190012700
DDTE: JULIO MANUEL ALEAN LANS Y OTROS
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CENAIDA GOMEZ DE VELEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Miércoles Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Se encuentra escrito del apoderado demandante solicitando la corrección de dos de los nombres de los demandados que figuran como herederos determinados de la señora CENAIDA GOMEZ DE VELEZ, dichos herederos son MANUELA VELEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.1152.444.710 y MANUELA VELEZ TAMAYO, identificado con C.C. No. 1.152.444.710; anotados erróneamente en el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de diciembre de 2019, como MANUEL VELEZ TAMAYO y MANUEL VELEZ GOMEZ.

Establece el art. Artículo 286 del C.G.P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En este orden de ideas, como quiera que el inc. 3º del art.286 del C. de G.P., permite corrección de errores cometidos por omisión o cambio de palabras o alteraciones, al igual que se autoriza para corregir los errores aritméticos, este Juzgado accederá a lo pretendido, corrigiendo el numeral primero del auto admisorio fechado 6 de diciembre de 2019.

De igual forma de manera oficiosa, se corregirá el numeral segundo de la misma providencia, pues en ella se dispuso un traslado de 10 días a los demandados para contestar la demanda cuando el artículo 369 del CGP establece que son 20 días.

Y para mayor claridad se reproducirá todo el auto admisorio de la demanda, para que quede de manera unificada en una sola providencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de diciembre de 2019 el cual quedará así:

PRIMERO: Admítase la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por los señores **JULIO MANUEL ALEANS LANS, JULIAN MANUEL SALGADO JULIO, FREDY ENRIQUE PUERTA PADILLA, NORELY ESTHER MARTINEZ MORALES, CAROLINA ISABEL SALGADO JULIO, ELEIDE LUZ ACOSTA BENITEZ y DERIS DEL C. MONTES BANQUEZ**, a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados de la señora **CENAIDA GOMEZ DE VELEZ**, señores: **CRISTIAN VELEZ PEREZ, hijo del finado DANIEL RAMIRO VELEZ GOMEZ, BEATRIZ ESTRELLA VELEZ GOMEZ, MANUELA VELEZ TAMAYO y MARIANA VELEZ TAMAYO**, hijas del finado **JUAN ESTEBAN VELEZ GOMEZ, WALTER ORLANDO VELEZ GOMEZ, CARIDAD AMPARO VELEZ GOMEZ, ALBEIRO ALFONSO VELEZ GOMEZ, CLAUDIA PATRICIA VELEZ GOMEZ, SEVERIANO ALBERTO VELEZ GOMEZ, JUAN FELIPEZ VELEZ GOMEZ, DANIEL RAMIRO VELEZ GOMEZ, MANUELA VELEZ GOMEZ y MARIANA VELEZ GOMEZ** y herederos indeterminados de la finada **CENAIDA GOMEZ DE VELEZ**, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Entrégueseles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para efectos del traslado ordenado.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 293 del CGP.

CUARTO: INFÓRMESE del presente proceso a la **SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, y al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER EN LIQUIDACION)** y al **MUNICIPIO DE COVEÑAS** para que si lo consideran pertinente hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señala el numeral 6° del art. 375 del C.G. de P. Ofíciase.

QUINTO: En los términos del numeral 7° del artículo 375 del C. G.P., concordante con el artículo 108 ibídem, emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA CENAIDA GOMEZ DE VELEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS FINADOS DANIEL RAMIRO VELEZ GOMEZ Y JUAN ESTEBAN VELEZ GOMEZ** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, cuyos domicilios se desconoce, para que comparezcan al proceso. Entréguesele copia de este auto al actor para la elaboración y publicación del listado por una sola vez un día domingo en un diario de amplia circulación nacional tales como el Tiempo o El Espectador. La constancia de la publicación debe aportarse al proceso con copia de la página respectiva.

Efectuada la publicación ordenada anteriormente, la parte interesada remitirá conforme al artículo 108 del CGP una comunicación al registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido después de pasados quince (15) días de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas y si en este término no comparecen los demandados al proceso se les designará curador ad litem y a este se le notificará el auto admisorio.

SEXTO: Requierase a la parte demandante para que instale una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en la forma y términos indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-27175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, tal como lo dispone el art. 590 del CGP.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: RECONOZCASE personería para actuar en este proceso al Dr. **INIS AMADOR PATERNINA** como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA
(3)

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eaff5c48c7c8a8566ac3001f841b5a3858c02b9c98f9bc1d773415157363b3**
Documento generado en 12/08/2020 10:25:35 a.m.